

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **RESOLUCION por la que se aprueban modificaciones a las cláusulas 9 y 15 de los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.

#### **RESOLUCION No. RES/135/2003**

RESOLUCION POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LAS CLAUSULAS 9 Y 15 DE LOS TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE GAS NATURAL.

#### **RESULTANDO**

**Primero.** Que el 14 de agosto de 2000, mediante Resolución número RES/158/2000, la Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión) aprobó los términos y condiciones generales para las ventas de primera mano de gas natural (los Términos y Condiciones Generales) presentados por Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB) y su régimen transitorio (el Régimen Transitorio), estableciendo que éste comenzaría el 1 de septiembre de 2000, de manera simultánea a la Temporada Abierta para la reservación de capacidad en el Sistema Nacional de Gasoductos establecida en el permiso G/061/TRA/99;

**Segundo.** Que mediante escrito SE/DGGN/852/2002 de fecha 7 de julio de 2002, esta Comisión requirió a PGPB que propusiera modificaciones y adecuaciones a los Términos y Condiciones Generales;

**Tercero.** Que en respuesta, con fecha 30 de julio de 2002 y mediante escrito SGN-333/2002, PGPB presentó su propuesta de modificaciones a los Términos y Condiciones Generales, y

**Cuarto.** Que en alcance a la propuesta a que hace referencia el Resultando inmediato anterior, PGPB presentó escrito GDN-116/2003, de fecha 7 de abril de 2003, por el que solicita a esta Comisión sustituir el primer inciso (d) de la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales.

#### **CONSIDERANDO**

**Primero.** Que de acuerdo con los artículos 3 fracción VII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 8 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), corresponde a esta Comisión expedir las metodologías para la determinación de los precios de las ventas de primera mano de gas natural;

**Segundo.** Que en conformidad con los artículos 2 fracción V, y 3 fracciones VII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 9 del Reglamento, corresponde a la Comisión aprobar los términos y condiciones a que deberán sujetarse las ventas de primera mano de gas natural;

**Tercero.** Que de acuerdo con el Régimen Transitorio, las ventas de primera mano se rigen por la metodología a que se refiere la disposición 12.3 de la Directiva de Precios y Tarifas; que una vez que concluya dicho régimen dejará de ser aplicable la metodología mencionada, los contratos celebrados conforme a la misma deberán darse por terminados y las ventas de primera mano sólo podrán realizarse con sujeción a los Términos y Condiciones Generales;

**Cuarto.** Que como resultado del proceso de consultas con diversas agrupaciones industriales que llevó a cabo esta Comisión a instancias del Secretario de Energía, ésta acordó requerir a PGPB modificaciones y adecuaciones a los Términos y Condiciones Generales;

**Quinto.** Que para otorgar mayor flexibilidad a los adquirentes de ventas de primera mano de gas natural, esta Comisión requirió a PGPB modificar la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales, de modo que se reduzca el plazo establecido para notificar el cambio en el punto de entrega alternativo, y se aclare que el adquirente puede elegir uno o varios puntos de entrega alternativos corriente arriba, así como la planta de proceso que corresponda;

**Sexto.** Que asimismo, PGPB deberá establecer en la Cláusula 15 que cuando no se encuentren disponibles las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier día de gas, será esta Comisión la que definirá los índices de referencia relevantes;

**Séptimo.** Que en respuesta a los requerimientos a que hacen referencia los Considerandos Quinto y Sexto, mediante el oficio citado en el Resultando Tercero anterior, PGPB propuso las siguientes adecuaciones a las Cláusulas 9 y 15 de los Términos y Condiciones Generales:

“Dice:

Cláusula 9

#### Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado corriente arriba del Sistema de que se trate, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) El Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos diez Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (c) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado corriente abajo del Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) El Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos quince Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (d) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (e) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Debe decir:

#### Cláusula 9

#### Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en contraflujo al Punto de Entrega en el Sistema de que se trate o en la planta de proceso de PGPB, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para Entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.

- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario o productor involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible, en el entendido que si la entrega de Gas se realiza en la planta de proceso de PGPB, solamente se efectuará bajo el servicio en Base Firme o Base Ocasional, según se requiera.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en el mismo sentido del flujo al Punto de entrega en el Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (e) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (f) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula.

Dice:

#### Cláusula 15

##### Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el contrato de VPM, PGPB determinará dentro de los diez Días anteriores al final del Mes en cuestión una nueva publicación e índices de referencia relevantes para el Punto de

entrega, en sustitución de aquellos pactados originalmente, que deberán cumplir con los criterios establecidos en la Cláusula 14.

Debe decir:

#### Cláusula 15

##### Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el Contrato de VPM, la Comisión determinará el precio sustituto adecuado dentro de los 10 Días anteriores al final del Mes en cuestión.

Mientras se encuentre pendiente dicha determinación se usará el Precio Máximo existente del Día de Gas inmediato anterior al Día o Mes en cuestión, para calcular provisionalmente el pago por el Gas natural. Dicho pago provisional por el Gas Natural entregado será recalculado con base en la determinación de la Comisión, y cualquier sobrepago o faltante de pago deberá incluirse en la factura del Adquirente para el siguiente Mes.

En caso de que el Precio Máximo no llegue a estar disponible por tres Meses consecutivos en la publicación relevante, la Comisión deberá determinar un nuevo Precio de Gas a través de una modificación a la Directiva de Precios que deberá cumplir con los criterios establecidos en la Cláusula 14.

...”

**Octavo.** Que la propuesta de modificación de la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales atiende el requerimiento para establecer puntos de entrega alternativos;

**Noveno.** Que en cuanto a la sustitución del índice de referencia, la propuesta de PGPB establece obligaciones para esta Comisión sobre las que ésta se pronunciará en su momento, por lo que conviene en ordenar la modificación de la Cláusula 15 de los Términos y Condiciones Generales de la siguiente manera:

#### “Cláusula 15

##### Sustitución del Índice de Referencia del Precio del Gas

Cuando los índices de referencia utilizados como base para la determinación del Precio del Gas, de acuerdo con la Cláusula 14, no se encuentren disponibles en las publicaciones correspondientes para calcular el precio diario o mensual para cualquier Día de Gas, según lo pactado en el Contrato de VPM, la Comisión determinará el precio sustituto adecuado en términos de la Directiva de Precios y Tarifas.”

**Décimo.** Que el 20 de marzo de 2003, con fundamento en el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Comisión solicitó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) que la eximiera de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) correspondiente a la presente Resolución, ya que ésta constituye un acto administrativo que no implica costos de cumplimiento para los particulares;

**Undécimo.** Que mediante oficio número COFEME/03/506 de fecha 4 de abril de 2003, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la MIR correspondiente;

**Duodécimo.** Que posteriormente al dictamen de Cofemer y previo a la emisión de la Resolución definitiva, PGPB solicitó a esta Comisión sustituir el primer inciso (d) de la propuesta de modificación a la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales descrita en el Considerando Séptimo, para quedar como sigue:

#### “Cláusula 9

##### Cambio del Punto de Entrega

Para entregas de Gas en un Punto de Entrega diferente a la Planta de Proceso y durante la vigencia del Contrato de VPM, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en contraflujo al Punto de Entrega en el Sistema de que se trate o en la planta de proceso de PGPB, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.

- (b) Para Entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario o productor involucrado de que la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo es posible, en el entendido que si la entrega de Gas se realiza en la Planta de Proceso de PGPB, solamente se efectuará bajo el servicio en Base Firme, Base Ocasional, Límite Inferior de la Base Multianual Acotada Flexible, Límite inferior del Servicio Túnel y Servicio Firme Flexible, según se requiera.

En este caso, la aceptación por parte de PGPB del cambio del Punto de Entrega, no significará cambio alguno en el valor de las contraprestaciones originalmente acordadas en el Contrato de VPM.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Por otro lado, el Adquirente podrá cambiar el Punto de Entrega por otro punto ubicado en el mismo sentido del flujo al Punto de entrega en el Sistema involucrado, sujeto a que:

- (a) El Adquirente haya señalado en el Contrato de VPM correspondiente el Punto de Entrega alternativo.
- (b) Para entregas diarias, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos cuatro Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (c) Para entregas mensuales, el Adquirente comunique a PGPB, utilizando el formato del Anexo 5, su solicitud de modificar el Punto de Entrega con al menos siete Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, misma que deberá corresponder al primer Día de cualquier Mes.
- (d) PGPB reciba la comunicación del Permisionario involucrado de que existe capacidad suficiente en el Sistema para realizar la entrega de Gas en el Punto de Entrega alternativo.
- (e) El Adquirente acepte las nuevas contraprestaciones aplicables por concepto de transporte y cambio de costo por Servicio, entre otras, a más tardar al segundo Día Hábil posterior a que PGPB las haya comunicado, utilizando el formato del Anexo 5.
- (f) El Adquirente presente a más tardar el Día Hábil siguiente a la aceptación a que se refiere el inciso (d) anterior, en caso de ser aplicable, el depósito por pago anticipado o bien la Garantía correspondiente de acuerdo con el Anexo 6. En su defecto, el Contrato de VPM originalmente convenido permanecerá vigente y sin cambio.

Para efectos de lo dispuesto en esta Cláusula, PGPB deberá notificar al Adquirente si es factible o no realizar dichas entregas, en su caso las nuevas contraprestaciones aplicables y, cuando no sea factible suministrar Gas en el Punto de Entrega alternativo, las razones operativas que lo impidan. Dicha notificación deberá realizarse con al menos dos Días Hábiles de anticipación a la fecha en que el Adquirente pretenda recibir Gas en el Punto de Entrega alternativo, utilizando el formato del Anexo 5.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Adquirente, previa comunicación por parte de PGPB, tenga que atender otros plazos según lo determine el Permisionario involucrado en la entrega del Gas.

Cuando el Adquirente requiera volver a recibir Gas en el Punto de Entrega originalmente pactado, tramitará dicho cambio del Punto de Entrega conforme a lo establecido en la presente Cláusula."

**Decimotercero.** Que lo solicitado por PGPB en términos del Considerando inmediato anterior detalla las opciones de servicio definidas en los Términos y Condiciones Generales, así como las modalidades de entrega correspondientes a la Resolución número RES/100/2001 bajo las cuales es aplicable el cambio de punto de entrega;

**Decimocuarto.** Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha ley se requerirá la presentación de una manifestación de impacto regulatorio, pero que se podrá eximir de la obligación de elaborar dicha manifestación cuando los actos administrativos no impliquen costos de cumplimiento para los particulares;

**Decimoquinto.** Que mediante oficio número COFEME/03/861 de fecha 2 de junio de 2003, la Cofemer consideró que la expedición de la presente Resolución no implica costos para los particulares, por lo que eximió a esta Comisión de elaborar la manifestación de impacto regulatorio correspondiente, y

**Decimosexto.** Que por oficio número SE/UPE/1050/2003 de fecha 2 de julio de 2003, esta Comisión dio vista a PGPB de las modificaciones a su solicitud a que hace referencia el Considerando Noveno, y PGPB mediante escrito número GDN-222/03 de fecha 8 de julio de 2003 manifestó estar de acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 1, 2 fracción V, 3 fracciones VII, XII y XXII, 4 y 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 1, 3, 4, 35, 39, 59 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 7, 8, 9 y relativos del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

#### RESUELVE

**Primero.** Se aprueban las modificaciones a la Cláusula 9 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, de acuerdo con lo establecido en el Considerando Duodécimo.

**Segundo.** Se aprueban las modificaciones a la Cláusula 15 de los Términos y Condiciones Generales para las Ventas de Primera Mano de Gas Natural, conforme a lo señalado en el Considerando Noveno.

**Tercero.** Notifíquese a Pemex Gas y Petroquímica Básica el contenido de la presente Resolución y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión, ubicadas en Horacio 1750, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Cuarto.** Publíquese esta Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Quinto.** Inscríbase la presente Resolución en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/135/2003.

México, D.F., a 16 de julio de 2003.- El Presidente, **Dionisio Pérez-Jácome**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Rubén Flores, Raúl Monteforte, Adrián Rojí**.- Rúbricas.